

|                                                                                  |                                                                 |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> |                                        |
|                                                                                  | <b>CONCEPTO JURÍDICO</b>                                        | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                                 | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                                 | Página 1 de 12                         |

Bogotá D.C. 2025-12-05

Concepto Jurídico N° 022-OJ-DG-2025

Doctor:

**ARIEL EMILIO CORTÉS MARTÍNEZ**

Director General

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad.

**Asunto:** Concepto Jurídico sobre la necesidad de continuidad, modificación o supresión de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Entidad, en razón a los cambios normativos disciplinarios que conllevaron la pérdida de competencia para adelantar la acción disciplinaria y la asignación de la misma a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Atento saludo, señor director:

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el del Acuerdo 067 de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

## I. CONSULTA

Se plantean los siguientes interrogantes en relación con el tema citado en el asunto, los cuales individualmente constituyen el problema jurídico así:

1. ¿Es viable jurídicamente suprimir el funcionamiento de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Entidad, conforme con la normativa actual vigente?
2. ¿Resultaría procedente para la entidad conforme con la ley disciplinaria considerar que ante la pérdida de competencia para asumir procesos disciplinarios por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno a partir del 13 de enero de 2021 y el consecuente agotamiento por prescripción<sup>1</sup> de los procesos disciplinarios iniciados o en curso desde antes de dicha fecha, cesan todas las funciones y en consecuencia es pertinente su supresión?, en tal caso, cual es el mecanismo o procedimiento legal que la entidad debe aplicar?

<sup>1</sup> En general cinco (5) años contados a partir del 13 de enero de 2021.

|                                                                                  |                                                          |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES |                                        |
|                                                                                  | CONCEPTO JURÍDICO                                        | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                          | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                          | Página 2 de 12                         |

3. ¿Qué procede jurídicamente en relación con la función disciplinaria preventiva suprimirla o asignar a otra dependencia, o esta se entiende solo en cabeza de la Procuraduría General de la Nación?
4. ¿En relación con el control estadístico de las conductas de relevancia disciplinaria que se plasmen en los informes disciplinarios que se envíen a las Comisiones de Disciplina Judicial, que dependencia los debe asumir y en este sentido como debe procederse en relación con lo establecido en el Acuerdo No. 067 de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto?
5. Teniendo en cuenta que en general el término máximo para la prescripción de las conductas disciplinarias acaecidas antes del 13 de enero de 2021 (Únicas sobre las cuales se conservó competencia disciplinaria), vencería el próximo 13 de enero de 2026, ¿es necesario un tiempo prudencial o transitorio para lo que se requiera ajustar normativamente al interior de la entidad, o es inescindible que su funcionamiento conforme a la normativa vigente sea hasta el día 13 de enero de 2026, en razón a que en dicha fecha cesa la competencia en materia disciplinaria de la entidad?

### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Antecedentes

Antes de entrar a emitir concepto sobre la situación planteada, resulta procedente referirse a la evolución y estado actual de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Entidad, como consecuencia de los cambios normativos disciplinarios implementados a partir del Acto Legislativo No. 02 de 2015, el cual mediante el artículo 19 reformó el artículo 257 de la Constitución Política y adicionó el artículo 257A, en concordancia con la expedición de la ley 1952 de 2019 y su reforma la ley 2094 de 2021, al respecto se tiene que:

**3.1.1. De la creación y naturaleza de Las Oficinas de Control Disciplinario Interno.** A nivel general son una creación legal ordenada en el artículo 76 de la ley 734 de 2021(Código Disciplinario único), al disponer en su momento:

**“ARTÍCULO 76. CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.** *Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias”.*

|                                                                                  |                                                                 |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> |                                        |
|                                                                                  | <b>CONCEPTO JURÍDICO</b>                                        | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                                 | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                                 | Página 3 de 12                         |

En armonía con esta disposición la **Ley 938 de 2004**, por la cual se expidió el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, en su título III, capítulo 2, artículo 37, al establecer la estructura básica del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, dispuso:

**ARTÍCULO 37.** *Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene la siguiente organización básica:*

1. Junta Directiva
2. Dirección General del Instituto
  - 2.1. Oficina de Control Interno
  - 2.2. Oficina de Planeación
  - 2.3. Oficina Jurídica
  - 2.4. Oficina de Control Disciplinario Interno**
3. Secretaría General
  - 3.1 Oficina de Personal
4. Subdirección de Investigación Científica
  - 4.1. Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses
5. Subdirección de Servicios Forenses

**3.1.2. De los cambios normativos en la legislación disciplinaria.** Frente a los cambios normativos implementados a partir del Acto Legislativo No. 02 de 2015, el cual mediante el artículo 19 reformó el artículo 257 de la Constitución Política y adicionó el artículo 257A, en concordancia con la expedición de la ley 1952 de 2019 y su reforma la ley 2094 de 2021, se registraron cambios que impactaron a la Oficina de Control Disciplinario interno de la entidad, así:

**3.1.2.1 Separación de funciones o de roles** en los procesos disciplinarios, de tal manera que fuese diferente e independiente el funcionario o instancia disciplinaria que asumiera las diferentes etapas de la actuación así:

- **Fase de instrucción:** conformada, desde el inicio de la acción disciplinaria a través de indagación preliminar o investigación formal hasta proferir pliego de cargos o auto de terminación y archivo de la actuación.
- **Juzgamiento:** a partir de la notificación del auto de cargos hasta decisión sobre la responsabilidad disciplinaria, hasta proferir fallo disciplinario de primera instancia (sancionatorio o Condenatorio).
- **Segunda instancia:** A partir de la apelación del fallo de primera instancia, profiriendo fallo de segunda instancia (confirma, revoca o modifica decisión de primera instancia).

En este sentido y con el fin de cumplir con esta disposición legal, la Dirección General de este Instituto expidió la resolución **Resolución No 00369 del 24 de marzo de 2022**, mediante la cual se dispuso que, al interior del Instituto, **i)** La fase de Instrucción sería abordada por la Oficina de Control Disciplinario Interno; **ii)** la fase de Juzgamiento por la

|                                                                                  |                                                                 |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> |                                        |
|                                                                                  | <b>CONCEPTO JURÍDICO</b>                                        | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                                 | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                                 | Página 4 de 12                         |

Oficina Jurídica; **iii)** segunda instancia a cargo de la Dirección General y **iv)** adicionalmente atribuyó la función preventiva disciplinaria a la Secretaría General.

### **3.1.2.2 Traslado de la competencia disciplinaria.**

El Acto Legislativo No. 02 de 2015, artículo 19 reformó el artículo 257 de la Constitución Política y estableció que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial es la entidad que ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

El artículo 125 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, clasifica a los servidores de la Rama Judicial, según naturaleza de sus funciones, en funcionarios y empleados. El grupo de los funcionarios comprende: i) magistrados de las corporaciones judiciales, ii) jueces de la República y iii) Fiscales. El de los empleados: i) demás personas que ocupen cargos en las corporaciones y despachos judiciales y ii) personas que ocupen cargos en los órganos y entidades administrativas de la Rama.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por disposición de los artículos 31 de la Ley 270 de 1996 y 33 de la Ley 938 de 2004, pertenece a la Rama Judicial; por tanto, sus empleados están dentro de los que ocupan cargos en “entidades administrativas de la Rama” del numeral ii) del segundo grupo de la mencionada clasificación y serían sujetos disciplinables de la Comisión de Disciplina Judicial.

La Corte Constitucional, en sentencia C-120 de 2021 que declaró inexecutable los parágrafos 1 del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 y 1 del artículo 76 de la Ley 734 de 2002, precisó que la competencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se predica respecto de todos los funcionarios y empleados de la rama judicial, con excepción de aquellos servidores que la Constitución sujeta a un régimen disciplinario especial.

La jurisprudencia Constitucional, al referirse a la importancia de la seguridad jurídica de la Jurisdicción Disciplinaria en la Rama Judicial, estableció la de definir la responsabilidad disciplinaria de abogados y funcionarios, entre ellos, magistrados, jueces y Fiscales, así como empleados de la Rama Judicial incluidos los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Según la Sentencia C-120 de 2021, corresponderá a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o a las Comisiones Seccionales el trámite de las actuaciones que inicien a partir del 13 de enero de 2021; esto es, cuando tomaron posesión los magistrados de esa corporación.

Significa lo anterior que a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les Corresponde tramitar los procesos disciplinarios por conductas de los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ocurridas a partir del 13 de enero de 2021.

|                                                                                  |                                                                 |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> |                                        |
|                                                                                  | <b>CONCEPTO JURÍDICO</b>                                        | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                                 | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                                 | Página 5 de 12                         |

Esta evolución normativa hizo que la Ley 270 de 1996 sufriera las modificaciones al respecto con la Ley 2430 de 2024. Esta Ley dispone:

“2ARTÍCULO 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

a). De la Jurisdicción Ordinaria:

Corte Suprema de Justicia.

Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas y medidas de seguridad, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;

b). De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

Consejo de Estado

Tribunales Administrativos

Juzgados Administrativos

c). De la Jurisdicción Constitucional:

Corte Constitucional.

d). De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz.

e). Comisión Nacional de Disciplina Judicial

f). Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial

(...)

**ARTÍCULO 110A. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.** La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejerce la función Jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y será la encargada de examinar la conducta y sancionar a los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señala la presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República, conforme lo prevé la Constitución Política.

|                                                                                  |                                                                 |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> |                                        |
|                                                                                  | <b>CONCEPTO JURÍDICO</b>                                        | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                                 | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                                 | Página 6 de 12                         |

(...)

**ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL.** Corresponde a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial:

1. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los jueces, los fiscales cuya competencia no corresponda a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los empleados de la Rama Judicial, los jueces de paz y de reconsideración, los abogados y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional, por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.

En el mismo sentido, la Ley 1952 de 2019 dispuso:

**ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

(...)

A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

(...)

De esta forma, la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto perdió su función principal, es decir, la de adelantar los procesos disciplinarios desde su inicio y hasta proferir fallo disciplinario de primera instancia y con ello la potestad de la entidad para investigar y sancionar, si fuese el caso, a sus propios servidores públicos.

Para armonizar este cambio, la propia ley creó e o estableció una competencia residual temporal para seguir adelantado los procesos disciplinarios hasta su finalización, por hechos ocurridos antes del 13 de enero de 2021, lo que implica por efectos de prescripción de la acción disciplinaria(5 años)<sup>2</sup>, que el termino máximo para adelantar y finalizar dichos procesos termina el 13 de enero de 2026, tal como se desprende del artículo 93 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la ley 2094 de 2021, el cual respecto de las Oficinas de Control Disciplinario Interno señaló:

<sup>2</sup> Artículo 33 Ley 1952 de 2019, modificado artículo 7° Ley 2094 de 2021

|                                                                                  |                                                          |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES |                                        |
|                                                                                  | CONCEPTO JURÍDICO                                        | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                          | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                          | Página 7 de 12                         |

**“ARTÍCULO 93. CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.** <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.”

(...)

**Parágrafo Transitorio.** La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002”.

No obstante lo anterior, se resalta, que la normatividad disciplinaria en comento, nada dijo respecto de la función preventiva disciplinaria, ni de las demás funciones a cargo de la Oficina de Control Disciplinario Interno de este Instituto, es decir, las funciones administrativas: manejo y control de informes disciplinarios, relacionados con las conductas de los empleados de la entidad; trámite de solicitudes de autoridades; resolución y declaraciones eventuales sobre casos prescritos o en conflicto de competencia que se alleguen; control de archivos, e informes a entidades de Control (PGN), Dirección General u Oficina de Control Interno de la propia entidad.

En relación con la función disciplinaria preventiva, La Procuraduría General de la Nación recalcó a través de la circular 09 del 6 de octubre de 2025: “ En 2022 el Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollo la caja de transformación Institucional para el Control Interno Disciplinario, en el cual se fijan las políticas de operación y se señala que para la ejecución de los procesos asociados a la gestión disciplinaria no solo deberá existir, independencia entre la Instrucción y el juzgamiento, sino que además se suma para el proceso de prevención como un eslabón estratégico para mitigar la ocurrencia de hechos y conductas disciplinables”.

Al interior de la entidad, la Junta Directiva expidió el acuerdo 067 del 23 de septiembre de 2025, vigente a esta fecha, en el que, entre otros asuntos, ratificó la existencia en la estructura institucional de la Oficina de Control Disciplinario Interno y en el artículo 9° se actualizaron sus funciones de la siguiente manera:

**“Artículo 9. Oficina de Control Disciplinario Interno.** La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá las siguientes funciones:

|                                                                                  |                                                                 |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> |                                        |
|                                                                                  | <b>CONCEPTO JURÍDICO</b>                                        | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                                 | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                                 | Página 8 de 12                         |

1. Instruir los procesos disciplinarios desde el conocimiento del hecho hasta la notificación del pliego de cargos, o su archivo<sup>3</sup>.
2. Atender requerimientos de los diferentes organismos de control y demás autoridades relacionadas con las actuaciones disciplinarias y preparar los informes respectivos.
3. Presentar informes estadísticos sobre los procesos disciplinarios.
4. Autorizar la entrega, consulta y gestionar el traslado de archivos correspondientes a procesos disciplinarios, de los que tiene conocimiento.
5. *Las demás funciones que le sean asignadas o delegadas con ocasión a las competencias legales y reglamentarias”.*

### 3.2. Marco jurídico

Acto Legislativo N°2 de 2015, artículo 19  
 Constitución Política de Colombia, art. 257 y 257 A,  
 Ley 270 de 1996  
 Ley 734 de 2002  
 Ley 938 de 2004  
 Ley 1952 de 2019  
 Ley 2094 de 2021  
 Circular 09 del 2025-10-06

## V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Con fundamento en los antecedentes reseñados en lo acápite anteriores, se procede a dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados:

1. ¿Es viable jurídicamente suprimir el funcionamiento de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Entidad, conforme con la normativa actual vigente?

**Respuesta.** Como toda dependencia de las entidades públicas, la Oficina de Control Disciplinario de este Instituto, desde el punto de vista jurídico, es viable proceder a su supresión.

<sup>3</sup> Función residual que como se dijo termina el 13 de enero de 2026 y que, de hecho ya término para la OFCD, en razón a que ya evacuó la fase de instrucción de todos los procesos disciplinarios a su cargo.

|                                                                                  |                                                                 |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> |                                        |
|                                                                                  | <b>CONCEPTO JURÍDICO</b>                                        | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                                 | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                                 | Página 9 de 12                         |

Sin embargo, al momento de tomar esta decisión, deberá tenerse en cuenta que ésta dependencia es de creación legal, que aparece inserta en la estructura básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según el mandato de la ley 938 de 2004, actualmente vigente; por tanto, su eliminación del organigrama institucional solo podrá hacerse a través de una ley modificatoria de dicha norma.

2. ¿Resultaría procedente para la entidad conforme con la ley disciplinaria considerar que ante la pérdida de competencia para asumir procesos disciplinarios por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno a partir del 13 de enero de 2021 y el consecuente agotamiento por prescripción de los procesos disciplinarios iniciados o en curso desde antes de dicha fecha, cesan todas las funciones y en consecuencia es pertinente su supresión?, en tal caso, cual es el mecanismo o procedimiento legal que la entidad debe aplicar?

**Respuesta:** Como consecuencia del traslado de la competencia para adelantar los procesos disciplinarios de conductas atribuidas a los servidores públicos de esta Entidad hacia la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus Seccionales y el próximo agotamiento por prescripción de los procesos cuyas conductas fueron cometidas antes del 13 de enero de 2021, no puede afirmarse que cesan todas las funciones de la Oficina de Control disciplinario Interno, pues resulta evidente que la Ley solo se refirió a la función disciplinaria sancionatoria, es decir a la facultad de adelantar y fallar en primera instancia los procesos originados en conductas de los servidores públicos de la Entidad.

Es claro que las reformas disciplinarias en comento no trasladaron y ni siquiera se refirieron a las demás funciones inherentes a una Oficina de Control Disciplinario, como son: la función preventiva y las funciones administrativas: manejo y control de informes disciplinarios, relacionados con las conductas de los empleados de la entidad; tramite de solicitudes de autoridades; resolución y declaraciones eventuales casos prescritos que se alleguen; control de archivos, e informes a entidades de Control (PGN), Dirección General u Oficina de Control Interno de la propia entidad; funciones que, obviamente, no son de carácter disciplinario sancionador, pero que sí revisten importancia institucional y estatal, que permite a la alta dirección y entidades de control, por lo menos saber del monitoreo y control de las conductas de relevancia disciplinaria de los servidores públicos de la Entidad.

En cuanto a los mecanismos o vías jurídicas para tomar alguna decisión al respecto, como ya se dijo en la respuesta a la pregunta número 1, procede:

1. **La supresión** de la Oficina de Control disciplinario Interno, entendida como la eliminación de esta del organigrama básico de la entidad, a través de un proyecto de ley tendiente a modificar el acápite correspondiente de la ley 938 de 2004.

|                                                                                  |                                                          |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES |                                        |
|                                                                                  | CONCEPTO JURÍDICO                                        | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                          | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                          | Página 10 de 12                        |

2. **Mantener la Oficina, de manera temporal** (mientras se tramita el proyecto de ley, de supresión), debido a que se pueden presentar las siguientes situaciones:

- a) Que después del 13 de enero de 2026 se presente queja o informe disciplinarios por conductas ocurridas antes del 13 de enero de 2021, evento que activaría la función de la Oficina para pronunciarse sobre la prescripción y archivo de las diligencias.
- b) Que se declare la nulidad de lo actuado en los procesos que en la actualidad se encuentran en segunda instancia y se ordenara reponer las diligencias desde la formulación de pliego de cargos o antes, situación que también activa la función de instrucción de la Oficina.
- c) Que se devuelvan por competencia alguno o algunos procesos que pudieran cursar en la Procuraduría General o en las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, circunstancia que exigiría el pronunciamiento de la Oficina para decidir el asunto.
- d) Que de los conflictos de competencia que se pueden suscitar el Consejo de Estado decida que le corresponde a la Oficina de Control Disciplinario del Instituto tramitar el asunto, se requeriría de su operación para resolver, así fuere para declarar la prescripción y archivo del caso.

Es más, de mantenerse en funcionamiento la Oficina, además de atender los asuntos ya enlistados y que eventualmente se pudieren presentar, se aprovecharía para:

- a) Retomar la función de recibir, analizar y remitir por competencia los informes y quejas disciplinarios que se presenten contra empleados judiciales del Instituto, con la concreción de los hechos disciplinariamente relevantes. Esto permite también llevar control estadístico al respecto.
- e) Ejercer la función preventiva de conductas constitutivas de falta disciplinaria y concientizar, por medio de jornadas pedagógicas, a los empleados sobre las consecuencias de las sanciones que puedan imponer las comisiones de disciplina judicial, debido a que tales decisiones judiciales no tienen control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo como sí acontecía con los fallos proferidos por la Oficina.
- f) Mantener la base de datos y demás información histórica de la Oficina para generar informes que pudieran ser solicitados por organismos de control o cualquier persona interesada.
- g) Custodiar expedientes y demás documentos de la Oficina hasta que cumplan su periodo de archivo de gestión y su posterior traslado al archivo central de la entidad.

|                                                                                  |                                                          |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES |                                        |
|                                                                                  | CONCEPTO JURÍDICO                                        | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                          | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                          | Página 11 de 12                        |

3. ¿Qué procede jurídicamente en relación con la función disciplinaria preventiva suprimirla o asignar a otra dependencia, o esta se entiende solo en cabeza de la Procuraduría General de la Nación?

**Respuesta:** En este sentido se tiene que actualmente dicha función preventiva en virtud de la Resolución N° 00369 del 24 de marzo de 2022 y el acuerdo 067 del 23 de septiembre de 2025, se encuentra asignada a la Secretaría General, por lo que dependiendo del camino que se tome respecto de la supresión o permanencia, podrá persistir en la Secretaría General o reasignarse nuevamente a la Oficina de Control Disciplinario Interno, en caso de que se decida que subsista.

4. ¿En relación con el control estadístico de las conductas de relevancia disciplinaria que se plasmen en los informes disciplinarios que se envíen a las Comisiones de Disciplina Judicial, qué dependencia los debe asumir y en este sentido como debe procederse en relación con lo establecido en el Acuerdo No 067 de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto?

**Respuesta.** Agotada la competencia de llevar procesos, con el fin de investigar, juzgar conductas disciplinarias de los empleados de la Entidad, la alta dirección, pierde una fuente importante de información y una herramienta de disuasión, que permita monitorear, controlar y establecer políticas de prevención frente a conductas disciplinarias que, eventualmente, puedan cometer sus servidores públicos; es decir, que el control y manejo estadístico y preventivo de los informes disciplinarios, se convierte en esa herramienta que entraría a suplir, la falta de información que se generaba a través de los procesos disciplinarios.

En razón de lo anterior, resulta de vital importancia para la entidad asumir dicho monitoreo y control, ya no a través de los procesos en cita, sino precisamente a por medio de los informes disciplinarios que se generen en la entidad, las autoridades, o que presente la ciudadanía, en relación con las conductas y comportamientos de los servidores de este Instituto; función que resulta connatural a la labor que viene realizando la Oficina de Control Disciplinario, al ejercer la función de tamizaje y análisis estadístico de sus archivos.

5. ¿Teniendo en cuenta que en general el término máximo para la prescripción de las conductas disciplinarias acaecidas antes del 13 de enero de 2021 (Únicas sobre las cuales se conservó competencia disciplinaria), vencería el próximo 13 de enero de 2026, ¿es necesario un tiempo prudencial o transitorio para lo que se requiera ajustar normativamente al interior de la entidad, o es inescindible que su funcionamiento conforme a la normativa vigente sea hasta el día 13 de enero de 2026, en razón a que en dicha fecha cesa la competencia en materia disciplinaria de la entidad?

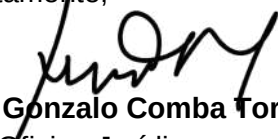
|                                                                                  |                                                                 |  |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> |  |                                        |
|                                                                                  | <b>CONCEPTO JURÍDICO</b>                                        |  | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                                 |  | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                                 |  | Página 12 de 12                        |

**Respuesta:** Como se dijo en las respuestas a los anteriores cuestionamientos, pese a haber perdido la competencia para desarrollar su principal función de adelantar los procesos disciplinarios, resultaría procedente conservar las funciones enunciadas a lo largo del presente concepto en cabeza de la Oficina de Control Disciplinario Interno, como se viene realizando hasta ahora, retornándole además la función preventiva disciplinaria, hoy en cabeza de la Secretaria General, pues resulta más del resorte y naturaleza de la primera.

Es de tener en cuenta, en relación con las funciones que subsisten, que tal como ha venido sucediendo, la Oficina de Control Disciplinario Interno, sigue recibiendo solicitudes de las diferentes autoridades disciplinarias, de organismos de control o de la misma entidad, así como solicitud de informes disciplinarios que se deben tamizar y remitir a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o sus Comisiones Seccionales y eventualmente algún asunto para decidir (declaratorio de prescripción o planteamiento de conflictos de competencia), por lo que de considerarse la supresión de la oficina, estas funciones tendrían que reasignarse y asumirse de inmediato por la(s) dependencia que se indique, lo que atomizaría el control y adecuado manejo de la información generada alrededor, de las conductas de relevancia disciplinaria de sus servidores públicos.

Ahora, resultaría procedente entrar a analizar, en caso de que la decisión final que se tome sea la supresión definitiva de la Oficina porque se agote de manera permanente la funcionalidad de la misma, la posibilidad de tramitar el ajuste de la planta de personal, para no perder administrativamente el cargo de jefe de Oficina destinado a esa Unidad Organizacional, sino buscar la oportunidad de proponer la creación o traslado del cargo para otra unidad organizacional, por ejemplo la Escuela de Medicina Legal, dependencia que aparece en la estructura básica de la entidad en la Ley 938 de 2004, pero que no cuenta con el cargo para su dirección.

Atentamente,

  
**Luis Gonzalo Comba Torres**  
 Jefe Oficina Jurídica

|                 | Nombre, apellido y cargo                          | Firma                                                                                 | Fecha      |
|-----------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó        | Luis Gonzalo Comba Torres -Jefe oficina jurídica  |  | 2025/12/05 |
| Revisó y Aprobó | Luis Gonzalo Comba Torres – jefe oficina jurídica |  | 2025/12/05 |